



Granada, dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2019-00153 -00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIAN GISSELA CASTRO BELTRAN
DEMANDADO: MEDICAL CORPORATION S.A.S

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda, no obstante, revisada la actuación procesal, se observa que aquella debe ser subsanada con fundamento en lo siguiente:

El inciso 2, artículo 28 del CPTSS señala que: *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso...”*

Cabe advertir que este derecho que tiene el demandante se puede ejercitar no solo respecto de las partes y pretensiones de la demanda sino también en relación a los hechos y pruebas, sin embargo, debe tenerse en cuenta que no se podrá variar la totalidad de los demandantes, demandados ni de las pretensiones pues de hacerlo se perdería la esencia de la demanda inicial y por ende, estaríamos frente a una nueva demanda.

Así las cosas, se inadmitirá la reforma de la demanda con el fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

De otro lado, conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la contestación de la demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (5) días, la cual deberá presentarse debidamente integrada so pena de tenerse por no contestada, toda vez no se hizo relación a los fundamentos y razones de derecho de su defensa conforme lo establece el numeral 4 de la mentada disposición normativa.

Conforme lo anteriormente, expuesto se



RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la reforma de la demanda con el fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - INADMITIR la contestación de la demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (5) días, la cual deberá presentarse debidamente integrada so pena de tenerse por no contestada, toda vez no se hizo relación a los fundamentos y razones de derecho de su defensa conforme lo establece el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3613222047c078d7525f1475ad899a92f86f2fee542463a02bfafe58ec20454

Documento generado en 18/08/2020 02:37:43 p.m.